



u/2

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0855-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 09 OCT. 2013

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 0486-2012-GRA/PRES y el Informe N° 047-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **"Presuntas Irregularidades Administrativas en la remuneraciones pendientes de pago en la Oficina Sub Regional del VRAE"** a 36 fojas;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

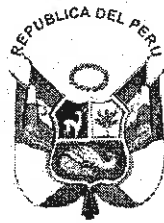


Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: **"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos**

Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada primigeniamente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013-GRAPRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones el 05 de febrero del 2013 según Acta de Instalación hasta el 19 de marzo del 2013; seguidamente fue reconfirmada por segunda vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2013-GRAPRES de fecha 05 de abril del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de abril del 2013 según Acta de Instalación hasta el 09 de mayo del 2013 y reconfirmada por tercera vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRAPRES de fecha 14 de junio del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de junio del 2013 según acta de instalación; asimismo, se ha prolongado el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, para emitir el pronunciamiento correspondiente, por diversos **motivos justificados** que ocasionaron el exceso en el referido plazo por ello no tienen ninguna responsabilidad administrativa funcional en el caso sub materia ya que dichos motivos consisten en las recargadas labores al encontrarse analizando los casos del año 2012 y 2013 y las reconfirmaciones de la CPPAD en el año 2012 y 2013, y **máxime cuando el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales, en reiterada y uniforme jurisprudencia de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, ha establecido y dispuesto en diversas sentencias que no existe caducidad del procedimiento administrativo por el exceso del plazo de treinta días hábiles;** y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros:** Abog. Wilder M. Quispe Torres – Presidente -Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar G. Chipana Rojas – Miembro - Director de la Oficina de Recursos Humanos, y la Abog. Carmen L. Lozano Yuncajayo - Miembro Suplente - Representante de los Trabajadores;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, instauró Proceso Administrativo Disciplinario al procesado **LUCIO RAUL MALDONADO QUISPE** servidor de la Oficina Sub Regional de La Mar, la que se plasmó en la Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2012-GRAPRES de fecha 08 de junio del 2012 por **“Presuntas Irregularidades Administrativas en la remuneraciones pendientes de pago en la Oficina Sub Regional del VRAE”**. Así como el procesado ha sido notificado válidamente y ha efectuado su descargo dentro del plazo de ley presentando nuevos medios probatorios de descargo siendo éstos meritoados por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 0855 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 09 OCT. 2013

Que, ante las imputaciones descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0486-2012-GRA/PRES de Instauración de Proceso Administrativo de fecha 08 de junio del 2012, el Sr. LUCIO RAUL MADONADO QUISPE en su condición de Ex Administrador y responsable del manejo de fondos de la Oficina Sub Regional del VRAE, ha presentado su descargo con fecha 26 de junio del 2012 y esgrime como argumentos de defensa que al Ing. Oscar Gonzalo Falcón se le suspendió todo tipo de pago por disposición del Director de la Unidad Operativa con Memorando N° 006-2011-GRA-DRAM/UOVRA de fecha 14 de enero del 2011, en vista que el mencionado profesional se retiró sin hacer el Acta de entrega correspondiente y adeudando bienes de activo fijo a su cargo, obedeciendo órdenes superiores. Pero con fecha 21 de mayo del año 2011, la Oficina de Control Institucional de la Sede Central, realiza un Examen Especial a la Unidad Operativa Valle Río Apurímac, en al cual el CPC Miguel Angel Muñoz Ochoa integrante de la comisión de la OCI, en forma prepotente y con claro Abuso de Autoridad levanta un Acta por estos hechos, motivo por el cual se llamó al Ing. Oscar Gonzalo Falcón quien se encontraba trabajando en Cuzco a fin de que entregue sus documentos pendiente y por ese motivo viajó a la ciudad de Pichari para consignar su pago comprometiéndose a firmar la planilla de pago N° 13, aún así la OCI remitió la hoja informativa al Ministerio Público a fin de que se realice las indagaciones del caso, tal es que mediante Disposición N° 03-2011-MP-01FPCEDCF-AYA, dispone el Archivamiento Definitivo y no formalizar ni continuar investigación preparatoria en contra del recurrente;

Que, de la evaluación del descargo y pruebas de cargo que obran en autos, en relación a la Observación imputada al procesado Lucio Raúl Maldonado Quispe, el colegiado advierte que efectivamente a fojas 22 al 27 obra la copia legalizada de la Disposición N° 03-2011-MP-01FPCEDCF-AYA de fecha 27 de setiembre del 2011 emitida por la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, mediante el cual se dispone a No Formalizar, ni continuar investigación preparatoria en contra de Raúl Maldonado Quispe en mérito al Acta de Cancelación de Remuneraciones ascendente a S/. 1,414.16 nuevos soles suscrito por el Ing. Oscar Gonzalo Falcón de fecha 23 de mayo del 2011, así como el Acta de Cancelación de Remuneraciones por S/. 1800.00 nuevos soles de fecha 21 de mayo del 2011 ante la Auditoría del Gobierno Regional de Ayacucho presidido por el CPC.



Miguel Angel Muñoz Ochoa, Ing. Clodoaldo Zaga Méndez y Yanet Toledo Palomino referente a la Planilla de Jornales N° 013 correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre del 2011, así como señala que no se abonó al Ing. Gonzalo Falcón Oscar Residente de la Obra: "Construcción de la IE Secundaria San Luis Gonzaga –Canaire- LLochegua-Ayacucho" su pago ascendente a S/. 1,414.16 nuevos soles por disposición de su superior, lo que está acreditado con el Memorando N° 006-2011-GRA-DRADM/UOVRA-D de fecha 14 de enero del 2011 donde el Director de la Unidad Operativa – VRAE dispone que el procesado Lucio Raúl Maldonado Quispe suspenda todo tipo de pago al Ing. Oscar Gonzalo Falcón hasta que éste cumpla con realizar trabajos pendientes; en tal sentido, obra en autos una prueba contundente que demuestra que el procesado no ha cometido falta administrativa en el actuar de sus funciones y en mérito al principio de presunción de inocencia, que es una presunción **iuris tantum** por cuanto establece la existencia de prueba en contrario, se debe de absolver al procesado de los cargos imputados, debiéndose de archivar los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 24 de Setiembre del 2013, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER de los cargos imputados en la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. LUCIO RAUL MALDONADO QUISPE, servidor de la Oficina Sub Regional del VRAE, por las imputaciones contenidas en la Hoja Informativa 035-2011-GRA/PRES-OCI y en el presente informe sobre **"Presuntas Irregularidades Administrativas en remuneraciones pendientes de pago en la Oficina Sub Regional del VRAE"**, mérito al principio de presunción de inocencia, que es una presunción **iuris tantum** por cuanto establece la existencia de prueba en contrario, debiéndose de archivar los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 0855-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 09 OCT. 2013

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
PRESIDENCIA
MILORADO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la mana que constituye transcripción oficial
expedida por mi despacho

Atentamente

SECRETARIA GENERAL
HILDEBERTO QUISPE TORRES
SECRETARIA GENERAL